

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2013EE180684 Proc #. 2676780 Fecha: 30-12-2013 Tercero: ALEXANDER FERNANDEZ Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

#### **AUTO No. 03647**

# POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de atender el Radicado No. 2011ER106144 del 26 de agosto de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 16 de septiembre de 2011 al establecimiento de comercio denominado **AMARETO**, ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 31 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad y emitió el Acta/Requerimiento No. 748, donde solicita al propietario del establecimiento, para que dentro del término de treinta (30) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.



Página 1 de 10







Que esta Entidad, con el fin de dar alcance a los radicados Nos. 2012ER155708 del 14 de diciembre de 2012, 2013ER031716 del 21 de marzo de 2013, 2013ER032732 del 26 de marzo de 2013 y realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 748 del 16 de septiembre de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 31 de agosto de 2013 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07654 del 07 de octubre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3.1 Descripción ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **AMARETO VIDEO Y CAFE**, está catalogado como una **zona de uso principal residencial**. Funciona en un local de 7 metros de frente por 5 metros de fondo aproximadamente, en el primer piso de un predio de cinco niveles sobre la Carrera 78B, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por sus costados norte y sur, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una planta con dos (2) parlantes. **AMARETO VIDEO Y CAFE** funciona con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 748 del 16 de Septiembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

#### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localizaci ón del punto de medición	Distanci a predio emisor (m)	Hora de Inicio	Registro Final	Lec L <sub>Aeq</sub> ,	28-75 m. 12-12-72-72-72-72-72-72-72-72-72-72-72-72-72	quivalentes 8(A) Leq <sub>emisión</sub>	Observaciones
En el espacio público, frente a la puerta de	1.5	22:55:5 2	23:10:5 2	71.3	68.1	68.4	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes

Página 2 de 10









Localizaci ón del punto de medición	Distanci a predio emisor (m)	Hora de Inicio	Registro.	Lec L <sub>Aeq</sub>	quivalentes B(A) Lèq <sub>emisión</sub>	Obs	servaciones
ingreso al local						de de ence	generación ruido endidas.

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 78B, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq.Res) el valor del percentil L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emision} = 10 log ((10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es 68.4 dB(A).

#### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde: UCR = N - Leq(A)

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial - periodo

Dato medido en nivel equivalente ponderado en A. Lea:

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE				
> 3	Bajo				
3 – 1.5	Medio				
1.4 - 0	Alto				
< 0	Muy Alto				

Página 3 de 10









Aplicando los resultados obtenidos del Leq<sub>emisión</sub> para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

La planta con dos (2) parlantes, generan un Leq<sub>emisión</sub> = 68.4 dB(A).

UCR = 55 dB(A) - 68.4 dB(A) = -13.4 dB(A)

Aporte Contaminante Muy Alto

(...)

#### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 31 de Agosto de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Señor Alexander Rincon en su calidad de Representante legal, se verificó que en el establecimiento denominado **AMARETO VIDEO Y CAFE** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la planta con sus dos (2) parlantes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **AMARETO VIDEO Y CAFE**, el sector está catalogado como una **zona de uso principal residencial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq<sub>emisión</sub>), es de **68.4 dB(A).** 

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -13.4 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

#### 9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **AMARETO VIDEO Y CAFE**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq<sub>emisión</sub>), fue de **68.4 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial**.

(...)

10. CONCLUSIONES









- En el establecimiento denominado AMARETO VIDEO Y CAFE, ubicado en la CARRERA 78B
  No. 1 31 Sur, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior
  del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por la planta con sus dos (2)
  parlantes, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a
  través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y
  transeúntes del sector.
- La AMARETO VIDEO Y CAFE está <u>INCUMPLIENDO</u> con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo residencial.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto.
- El establecimiento denominado AMARETO VIDEO Y CAFE, NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Acta/Requerimiento No. 748 del 16 de Septiembre de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

*(...)*"

Cabe aclarar que en el Acta/Requerimiento No. 748 del 16 de septiembre de 2011 se menciona el nombre de AMARETO, pero una vez verificado en el Registro único Empresarial y Social, Cámara de Comercio (RUES) el nombre que corresponde al establecimiento es el de AMARETO VIDEO Y CAFE, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002177117 del 02 de febrero de 2012, de propiedad del Señor JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.006.501; por lo anterior en este acto administrativo y los demás que llegaren a emitirse por esta Entidad se indicará el nombre que concierne.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.









Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07654 del 07 de octubre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (una planta con dos parlantes), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **AMARETO VIDEO Y CAFE**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002177117 del 02 de febrero de 2012, ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 31 sur, del barrio Kennedy Techo, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 68.4 dB(A) en una zona de uso residencial, en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona de uso residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **AMARETO VIDEO Y CAFE**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002177117 del 02 de febrero de 2012, ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 31 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Señor **JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.006.501, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Página 6 de 10









Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado AMARETO VIDEO Y CAFE registrado con Matrícula Mercantil No. 0002177117 del 02 de febrero de 2012, ubicado en la carrera 78 B No. 1 - 31 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, sigue incumpliendo, a pesar de que los decibeles disminuyeron en 6.2dB(A), desde la medición realizada en septiembre de 2011, continúa sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, en horario nocturno; adunado a lo anterior, el propietario del establecimiento en comento fue requerido por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **AMARETO VIDEO Y CAFE**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002177117 del 02 de febrero de 2012, ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 31 sur, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.006.501, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.







Página **7** de **10** 



Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,









#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.006.501, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AMARETO VIDEO Y CAFE, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002177117 del 02 de febrero de 2012, ubicado en la carrera 78 B No. 1 – 31 sur, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.006.501, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AMARETO VIDEO Y CAFÉ o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 78 B No. 1 – 31 sur, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento de comercio denominado AMARETO VIDEO Y CAFE, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



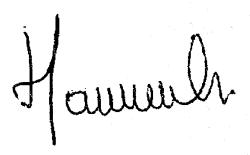






**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-2631

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis  Revisó:	C.C:	10903723 77	T.P:	165257	CPS:	CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo  Annie Carolina Parra Castro	C.C:	16482155 52778487	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013 CONTRAT	FECHA EJECUCION: FECHA	13/11/2013
Aprobó:	0.0.	32110401	rar .		OF 3.	O 532 DE 2013	EJECUCION:	23/10/2013
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/12/2013







# En Bogotá DC hoy 23 SEP 2014 ( ) del mes de del año (20 se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE Dirección: \* Av. paracas Nº 54-38 - Piso: Gludad: EOGOTA D.C. Departamento: EOGOTA D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #: 2014EE105340 Proc #: 2676780 Fecha: 26-06-2014 Tercero: JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN208965956

C0

Bogotá D.C

**DESTINATARIO** 

Microbiel Razón Social

JEHON ALEXANDER RAMIRI SEÑOF(a):

Dirección: CARRERA 78B No 1-31 SUF

Cludad: BOGOTA D.C.

Ocoartamento: BOGOTA D.C. Preadmision: 11/07/2014 16:08:03

JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON

CARRERA 78B N° 1-31 SUR, LOCALIDAD DE KENNEDY

2932477 Ciudad



DEVOLUCI: Asunto: Notificación Auto No. DCA-03647 de 2013 DESTINATARIO Cordial Saludo Señor(a):

> Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03647 del 30-12-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1016006501 y domiciliado en la CARRERA 78B N° 1-31 SUR , LOCALIDAD DE KENNEDY.

> Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

> En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

> Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

> Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente.

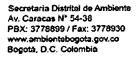
Jose Fabian Cruz Herrera

TOPPEN ORD

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)** 

Sector: Ruido Expediente: SDA-08-2013-2631

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes









 Hora LOO
 Nombre legible del distribuidor
 Nombre legible del distribuidor 439 de Devolución
Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Renusado
No Reside > Centro de Distribución . America OTROS
A Apanado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecigo
No Contectado
No Contectado
Fuerza Mayor Centro de Distribución → Observaciones

REMITENTE

Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGATÁ-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Dirección: Av caracta Nº 54-38 - Piso 2

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN232738172CO

Nombre/ Razón Social

JHON ALEXANDER FERNANDEZ

Dirección: KR 788 N 1-31 SUR

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento:

Fecha:

28/08/2014 00:00:00

DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No. Radicación #: 2014EE140631 Proc #: 2898315 Fecha: 2014-08-27 15:55 Tercero: 1016006501JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:

Sailda 1190 Doc. Olido Eliviad

gotá DC

ñor:

ONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON

OPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "AMARETO VIDEO Y CAFE"

ección: Carrera 78 B Nº 1 - 31 Sur

calidad: Kennedy

ıdad

ferencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto Nº 03647 del 30 de diciembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Sandra Patricia Montoya Villarreal DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Montoya V.

SDA-08-2013-2631 Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

## **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia BOGOTÁ HUCZANA



### **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2631, se ha proferido el "AUTO No. 03647, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días de diciembre del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

# SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

**(...)** 

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio "AMARETO VIDEO Y CAFE".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso:

NOTI⊭ICADOR Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente

i lordoba 10

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DODI

## **GRDEN DE SERVICIO**

N° ORDEN DE SERVICIO:

2140054

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL



NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 144 | PESO TOTAL (gr): 7.200.00

FECHA PREADMISIÓN:

11/07/2014 16:09:21

NUMERO CONTRATO:

942-2013

**FORMA DE PAGO:** 

**CREDITO** 

#### DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

COMPLETOS Y LEGIBLES CARGO/CÓDIGO

NOMBRE Y APELLIDOS

DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

EWAY ringa

107 2014.

Transporte y Movilización

14 JUL 2014

Ruta Urbana

#### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en

que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le

consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

**OBSERVACIONES** 



000000002140054

Sub total: \$723,400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$723,400



## **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

#### **HACE SABER**

Al señor JHONN ALEXANDER FERNANDEZ RINCON en su calidad de propietario del establecimiento de comercio "AMARETO VIDEO Y CAFE".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2631, se ha proferido el AUTO No. 03647, Dado en Bogotá, D.C, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN

PROCEDIMIENTO SANCIONATOR OTRAS DETERMINACIONES.	RIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCT	ER AMBIENTAL Y SE TOMAN
SE	CRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTI	<u> </u>
	CONSIDERANDO	
	()	
	DISPONE:	
	ANEXO AUTO	
acto administrativo relacionado, del	a Ley 1437 de 2011, se realiza la Publi cual se adjunta copia íntegra, durante siguiente del retiro del presente aviso.	
Contra el presente acto administrativ	o no procede recurso.	
Fecha de publicación del aviso: 15 D	E SEPTIEMBRE DEL 2014, a las 8:00	a.m.
MOTIFICADOR" & N		
Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente		
Fecha de retiro del aviso:	1.9 SEP 2014	, siendo las 5:00 p.m.
Haus Roman NOTIFICADOR		
Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente		
Fecha de notificación por aviso:	2 2 SEP 2014	, siendo las 5:00 p.m.
NOTIFICADOR Dirección de Control Ambiental		

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54 - 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá D.C. Colombia

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

